

Con carácter subsidiario, alega que las disposiciones impugnadas le afectan directa e individualmente y que tiene un interés claro y efectivo en su anulación.

- (¹) Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO 2016, L 135, p. 53).
- (²) Reglamento (UE) 2022/991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794 en lo que se refiere a la cooperación de Europol con entidades privadas, el tratamiento de datos personales por Europol en apoyo de investigaciones penales y el papel de Europol en materia de investigación e innovación (DO 2022, L 169, p. 1).
- (³) Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO 2018, L 295, p. 39).

Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2022 — British Airways / Comisión

(Asunto T-582/22)

(2022/C 424/59)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: British Airways plc (Harmondsworth, Reino Unido) (representantes: A. Lyle-Smythe, R. O'Donoghue, abogados, y C. Thomas, Barrister-at-Law)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Condene a la Comisión a abonar sin dilación intereses de demora correspondientes al importe de intereses de demora de 3 382 129,97 euros, al tipo de interés aplicado por el BCE a sus operaciones de refinanciación, incrementado en un 3,5 %, en relación con el período comprendido entre el 19 de junio de 2017 y el 25 de mayo de 2022, o, subsidiariamente, al tipo de interés y en relación con el período que el Tribunal General considere adecuados (de acuerdo con los motivos primero y segundo formulados por la parte demandante).
- Condene a la Comisión a pagar sin dilación intereses compuestos sobre el importe de los intereses de demora de 3 382 129,97 euros (o cualquier otro importe que el Tribunal General determine que se debe a la parte demandante), correspondientes al tipo de interés aplicado por el BCE a sus operaciones de refinanciación, incrementado en un 3,5 %, en relación con el período comprendido entre el 25 de mayo de 2022 y la fecha del pago de ese importe de intereses de demora, o, subsidiariamente, al tipo de interés y en relación con el período que el Tribunal General considere adecuados.
- Además o con carácter subsidiario, anule la decisión denegatoria de la Comisión de 7 de julio de 2022, con la consecuencia de que la Comisión debe pagar a la parte demandante intereses de demora y los correspondientes intereses compuestos con efecto inmediato; o, con carácter subsidiario de segundo grado, declare ilegal la omisión de la Comisión de no pagar intereses de demora y los correspondientes intereses compuestos (o cualquier interés).
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que la parte demandante tiene derecho a reclamar el importe de los intereses de demora de 3 382 129,97 euros, o, con carácter subsidiario, los intereses calculados en relación con el período y al tipo de interés que el Tribunal General considere adecuados, mediante una acción en virtud del artículo 266 TFUE, párrafo primero, dado que la Comisión estaba obligada a pagar tales intereses en ejecución de la sentencia del Tribunal General dictada en el asunto T-341/17. A este respecto, la parte demandante invoca, con carácter subsidiario, el artículo 277 TFUE, en el supuesto de que la Comisión pretenda basarse en el Derecho derivado y este Derecho se interprete de manera contraria a los derechos que el Tratado confiere a la parte demandante.

2. Segundo motivo, basado en que la parte demandante tiene derecho, además y/o con carácter subsidiario, a reclamar tales intereses de demora mediante una acción en virtud del artículo 266 TFUE, párrafo segundo, el artículo 268 TFUE y el artículo 340 TFUE y con arreglo al artículo 41, apartado 3, de la Carta, sobre la base de la responsabilidad extracontractual de la Unión Europea debido al impago por parte de la Comisión de tales intereses en ejecución de la sentencia del Tribunal General dictada en el asunto T-341/17. A este respecto, la parte demandante invoca también, con carácter subsidiario, el artículo 277 TFUE, en el supuesto de que la Comisión pretenda basarse en el Derecho derivado y este Derecho se interprete de manera contraria a los derechos que el Tratado confiere a la parte demandante.
3. Tercer motivo, basado en que la parte demandante tiene derecho a obtener intereses compuestos en relación con el impago por parte de la Comisión de tales intereses de demora mediante acciones ejercitadas de conformidad con el artículo 266 TFUE, párrafo primero o, con carácter subsidiario, párrafo segundo, el artículo 268 TFUE y el artículo 340 TFUE y con arreglo al artículo 41, apartado 3, de la Carta. A este respecto, la parte demandante invoca también, con carácter subsidiario, el artículo 277 TFUE, en el supuesto de que la Comisión pretenda basarse en el Derecho derivado y este Derecho se interprete de manera contraria a los derechos que el Tratado confiere a la parte demandante.
4. Además, y en la medida en que sea necesario, al invocar el cuarto motivo la parte demandante solicita, en virtud del artículo 263 TFUE, párrafo cuarto, la anulación de la decisión de la Comisión de 7 de julio de 2022 de denegar el pago de intereses de demora y los correspondientes intereses compuestos, basándose en la infracción del artículo 266 TFUE y/o del principio general del Derecho de la Unión según el cual las instituciones de la Unión tienen que proceder a la restitución como consecuencia de una sentencia anulatoria de una medida.
5. Con carácter subsidiario al cuarto motivo, al invocar el quinto motivo la parte demandante solicita que se declare, en virtud del artículo 265 TFUE, que la Comisión ha actuado ilegalmente al no pagarle intereses de demora y los correspondientes intereses compuestos tras su solicitud en este sentido presentada el 8 de junio de 2022, en contra del artículo 266 TFUE y/o del principio general del Derecho de la Unión según el cual las instituciones de la Unión tienen que proceder a la restitución como consecuencia de una sentencia anulatoria de una medida.

**Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2022 — Crown Holdings y Crown Cork & Seal
Deutschland/Comisión**

(Asunto T-587/22)

(2022/C 424/60)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Crown Holdings, Inc. (Yardley, Pensilvania, Estados Unidos), Crown Cork & Seal Deutschland Holdings GmbH (Seesen, Alemania) (*representantes:* A. Burnside, C. Graf York von Wartenburg, A. Kidane y D. Strohl, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión C(2022) 4761 final de la Comisión, de 12 de julio de 2022, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 TFUE (Asunto AT. 40 522 — Metal Packaging) en la medida en que afecta a las demandantes;
- condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

1. Primer motivo: se alega que la Comisión violó el principio *patere legem quam ipse fecisti*, un principio general del Derecho de la Unión, al aceptar la devolución del asunto de la Oficina Federal de la Competencia alemana, soslayando con ello reglas de la práctica establecidas, como se desprende de la Comunicación de la Comisión sobre la cooperación en la Red de Autoridades de Competencia.